

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 14 de octubre de 1949

Nº 230

2º semestre

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad se ha seguido a instancias del señor Bernabé López Roig, mayor, casado, Empresario-Agricultor, de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos fué representada por el señor César Augusto Solano Sibaja en su carácter de Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República. Han sido mencionados también en autos la señora esposa del actor, doña Velia Odio González y sus menores hijos Ileana, Mercedes María y Bernabé.

Resultando:

El día cinco de octubre del año pasado, el señor López en memorial que presentó pidió que en sentencia se le declarara libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra el Estado o sus instituciones autónomas, entre los años mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto, hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del día veinticinco de noviembre del año pasado. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, luego se dió la audiencia legal previa al fallo, y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma, y

Considerando:

En la redacción de los fallos de estos juicios, viene a ser de importancia especial fijar los hechos que no fueron probados, cuando ellos enriquecieron al actor indebidamente en perjuicio de los bienes nacionales o de las respectivas instituciones autónomas. Así lo dispone la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y sus posteriores reformas. La cita de los hechos probados que tuvieron facultad de enriquecimiento a favor de aquél, pero sin tal perjuicio, se torna en consecuencia sobrante. Por lo mismo, en afán de hacer fallos cabales, indicaremos los que están en el primer sentido: el giro recibido en el año mil novecientos cuarenta y siete, número dos mil ochocientos sesenta y cuatro, por catorce mil cuatrocientos colones. Sobre él nada es más elocuente en su completa falta de causa que el haber manifestado el propio actor que tal suma le fué girada a su hermano don Diego, afirmación en contra de lo que indican las propias certificaciones de la Secretaría de Hacienda en donde sin lugar a dudas aparece el señor López actor en este juicio permitiendo tal cargo sin causa contra el Tesoro Nacional. En sus relaciones con el Estado o mejor dicho con la Secretaría de Fomento hubo un contrato para la reparación total incluyendo pintura de la escuela del Barrio México en esta Capital. Tal contrato puede verse en los autos y se sabrá así que el giro por once mil ochocientos veintiséis colones con cuarenta céntimos pagado a don Bernabé fuera de las estipulaciones del mismo, no tiene otro fundamento para significar cargo contra la Hacienda Pública, que la buena voluntad, mediante entonces en las altas esferas, a su favor. En tercer lugar está la suma de veintinueve mil setecientos colones que viene a ser también y así lo informan los autos, otra graciosa concesión fuera del contrato, mejor dicho fuera de ese mismo contrato que un alto funcionario de la Secretaría de Fomento hizo al señor López tomando en cuenta según se dice, que para la fecha de la liquidación del mismo, los precios de mercaderías habían aumentado. Nosotros talvez llegaríamos a aceptar como buena una partida que tuviese el carácter de la que estudiamos siempre y cuando desde la fir-

ma del contrato hasta su cancelación definitiva mediara un término amplio que hiciera lógica y posible la falta de cálculo suficiente como para no poder abarcar esas fluctuaciones, pero en la especie no fué así y creo que en buena tesis defendiendo los intereses nacionales, ese dinero debe reingresar al Fisco. Todo lo dicho suma cincuenta y cinco mil novecientos veintiséis colones, cuarenta céntimos, sea el importe de lo que el señor López está obligado a reintegrar. El celebró muchas otras contrataciones sobre las cuales no tuvimos noticia hasta la fecha de esta sentencia que estuviese viciada de aquella falta de causa.

Por tanto, se declara sin lugar la demanda y se condena al señor Bernabé López Roig a devolver al Estado una vez firme esta sentencia, la suma de cincuenta y cinco mil novecientos veintiséis colones, con cuarenta céntimos. En tanto no sea cancelada, continúe la intervención en los bienes de aquél y por solidaridad legal en los de su señora esposa e hijos menores. Por los motivos que han dado lugar a este juicio, no cabe reclamo contra el Estado y en cuanto a gastos de tramitación, estése a lo resuelto en la ley a favor de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida. Publíquese en el «Boletín Judicial».—G. Morales M.—F. Lorenzo B.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—José Joaquín Salazar A.—Victor Asch, Srio.

El suscrito miembro salva su voto en cuanto a la última cantidad en referencia, montante a veintinueve mil setecientos colones y estima que ésta aunque no se recibió mediante una norma aceptable en el manejo de las cosas públicas, tuvo la venia de un alto funcionario y esto presupone conformidad en la causa alegada, sea en el aumento del precio de los materiales; por lo mismo, mi fallo condenatorio se concreta a la suma de veintiséis mil doscientos veintiséis colones, cuarenta céntimos.—G. Morales M.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A los indiciados Nicolás Angulo Espinosa, Miguel Angel Palma Chacón, Dionisio Alvarez Castillo y Graciela Vargas Vargas, todos mayores, casados, a excepción del primero, comerciante, sastre, jornalero y de ocupaciones domésticas por su orden y vecinos que fueron de Puntarenas y de quienes por ignorarse su actual paradero, por este medio se les hace saber: que en la causa Nº 582 que en su contra y de otros por el delito de instigación en perjuicio de Elsie Canessa Murillo y otros se instruye, se les ha concedido un término de veinticuatro horas a partir de la última publicación de este edicto, para que ofrezcan pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Caridad Castillo y Marta Mendoza de Porras, de quienes se ignoran segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fueron vecinas de Puntarenas, para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 582 que en su contra y de otros por el delito de instigación en perjuicio de Elsie Canessa Murillo y otros se instruye, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declaradas rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarceladas bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Francisco Bautista, de quien se ignora segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de Puntarenas, para que comparezca en este Despacho a declarar en la causa Nº 582 que contra Mercedes Castillo Castillo y otros por el de-

lito de instigación en perjuicio de Elsie Canessa Murillo y otros se instruye, bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas del cuatro de noviembre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos ochenta y dos, folio trescientos ochenta y siete, asiento uno, número ciento seis mil novecientos cincuenta y cuatro, que es terreno para construir, con una casa de madera y techo de zinc en él ubicada, sito en Calle de Blancos de Goicoechea, distrito tercero, cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, de Ramón Briceño; Sur, de Noé Artavia; Este, de Rolando Cordero; y Oeste, calle pública, con un frente a ella de veinte metros. Mide cuatro áreas, veintiséis centiáreas, cuarenta y tres decímetros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes con la base de trece mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario establecido por la Sociedad Colectiva Mercantil «Carlos González Rivas y Hermanos» de esta plaza, representada por su Gerente Carlos González Rivas, mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, contra la sucesión de Adelia Vargas Barbosa, representada por su albacea Mario Garita Vargas, mayor, casado una vez, oficinista, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C. 31.50.—Nº 2987.

3 v. 3.

A las diez horas del primero de noviembre entrante, desde la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes y por la base de cincuenta mil colones, remataré en el mejor postor la finca inscrita en el Partido de Cartago, folio ciento cincuenta y nueve, tomo novecientos noventa y nueve, asiento nueve, finca número treinta y dos mil ochocientos ochenta y cinco, que es solar con una casa de bahareque techada con teja de zinc en él ubicada, sitios en el distrito segundo, cantón primero de la provincia de Cartago. Linda: Norte, Tobías Solano; Sur, calle real en medio, José Ortiz; Este, Luisa Chinchilla; y Oeste, calle pública en medio, Carlos Arias. Mide el terreno según última medida practicada, doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados, y la casa mide como catorce metros a la calle real citada, por trece metros, quinientos veinte milímetros más o menos de fondo, teniendo tal dimensión a la calle que le sirve de lindero por el Oeste. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo del Licenciado Fernando Fournier Acuña, abogado y de este vecindario, contra José Rosestein Rosen, comerciante y vecino de Cartago, mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 31.05.—Nº 2989.

3 v. 3.

A las quince horas y media del veintiocho de este mes, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de un mil quinientos colones, la finca inscrita en el tomo mil diecinueve, folio ciento cuarenta y ocho, asiento dos, finca número treinta y cuatro mil ciento dieciséis, que es terreno de montes, sito en Platanillo, distrito de Tuis, segundo del cantón quinto de Turrialba, provincia de Cartago. Linderos: Norte, baldíos; Sur, Rafael Meza; Este y Oeste, baldíos. Mide cincuenta hectáreas. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de Mario Montero Romero, mayor, contratista constructor, casado, de este vecindario, contra José Tranquilino Morales Vega, mayor, casado, agricultor y de Turrialba.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 19.80.—Nº 3015.

3 v. 3.

A las diez horas del cuatro de noviembre del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, con los gravámenes que se dirán y bases respectivas, las siguientes fincas: inscritas en Propiedad, la primera en el Partido de San José, tomo 308, folio 506, N° 23823, asiento 9, que es terreno de potrero con una casa de habitación en él ubicada, sito en San Rafael de Coronado, distrito segundo del cantón once de San José; la segunda: al Partido de San José, tomo 1250, folio 39, N° 102636, asiento 2, que es terreno sito en San Sebastián, distrito doce, cantón primero de San José; la tercera: inscrita en el Partido de Alajuela, tomo 1175, folio 426, N° 94091, asiento 1, que es terreno de caña de azúcar, potrero, agricultura y charrales con una casa de habitación, sito en Itiquís, distrito sexto, cantón primero de Alajuela. Las bases para el remate son: para la primera finca: siete mil quinientos colones; para la segunda: mil colones y para la tercera: mil quinientos colones. La primera finca y la segunda tienen gravamen hipotecario de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, la tercera tiene tres gravámenes de primero, segundo y tercer grado a favor del mismo Banco, según consta de la certificación de gravámenes presentada. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de Irene de Carvajal, Antonio, Juan Carmen, todos Arias Morales, y Misael Castro Arias, y Regina Arias Morales, todos mayores, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, casada en primeras nupcias Irene, solteros los demás, excepto Regina que es divorciada una vez, contra Bolívar Aguilar Soto, mayor, soltero, farmacéutico y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 49.20.—N° 3000.

3 v. 3.

A las catorce horas y treinta minutos del primero de noviembre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca seis mil seiscientos cincuenta y ocho, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público, Partido de Alajuela, tomo mil ciento treinta y nueve, folio doscientos cuatro, asiento veinte, que es casa construida de madera y bahareque y techada con zinc, con el terreno que ocupa y tiene instalado un taller de panadería, con tres hornos, situada en el centro de la ciudad de San Ramón, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Linda: Norte y Este, calles públicas; Sur, casa y solar de Adilia Carvajal; y Oeste, de Alejandro Caballero. Miden la casa y el terreno, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente a la calle Norte, por diez metros a la calle Este. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Anglo Costarricense, de este domicilio, contra la Sociedad «Eloy Ovaros y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en San Ramón, representada por su Gerente don Hernán Ovaros Hernández, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón; servirá de base la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 33.90.—N° 3025.

3 v. 2.

A las nueve horas del veintidós de octubre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos colones, una máquina de coser marca Pfaff, estilo 31-1-1622, número 3458720. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por Moisés Guido Matamoros, abogado, contra Luisa Soto Cambronero, de oficios domésticos, los dos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 24 de setiembre de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 16.50. N° 3049.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

José Tiburcio Monge Quirós, mayor, casado una vez, agricultor, vecino del cantón de Acosta, se ha presentado solicitando título inscribible de dos fincas que se describen así: Primero: terreno cultivado de café en una extensión de cuatro mil seiscientos metros cuadrados y de montes, en una extensión de veinticinco mil quinientos ochenta y dos metros, once decímetros cuadrados, situada en Agua Blanca, distrito primero, cantón duodécimo de la provincia de San José. Mide tres hectáreas, ciento ochenta y dos metros, once decímetros cuadrados. Linda con las siguientes propiedades: Norte, calle pública con un frente a ella de cuarenta metros; Sur, Francisco Castro Calderón; Este, propiedad del actor; y Oeste, Misael y Marcelo Mora Valverde, Santiago Mora Valverde, Ignacio Mora

Navarro y otra propiedad del solicitante. Segundo: terreno de agricultura en su totalidad, situada en Bajos de Jorco, distrito tercero, cantón doce de la provincia de San José. Mide una hectárea, tres mil doscientos ochenta y cinco metros, sesenta y un decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle pública, con un frente a ella de cincuenta y seis metros; Sur, Próspero Jiménez Marín; Este, quebrada de Tejar en medio, con otra propiedad del solicitante; y Oeste, en parte calle pública con un frente de ciento veinte metros y en parte sin calle con otra propiedad del solicitante. Están libres de gravámenes y cargas reales. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en los autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 42.30.—N° 2963.

3 v. 3.

Juan Vicente Mata Rivera, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense y vecino de Ureña de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un lote de terreno constante de cincuenta hectáreas, veinticinco áreas, situado en Surtubales de Pérez Zeledón, cantón diecinueve de San José. Linda: Norte, Federico Quesada Ríos; Sur, Federico Quesada Ríos, Fernando Brenes Rivera y Leovigildo Rivera Monge; Este, Aristides Herrera Cordero y Custodio Borbón Ureña; y Oeste, Wenceslao Vargas Delgado y terrenos baldíos. La obtuvo por compra a don Evangelista Mora Alvarado y lo estima en quinientos colones. Está libre de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra estas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 28 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 22.50.—N° 2964.

3 v. 3.

Ezequiel Fuentes Nájera, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Juan Norte de Turrialba, cédula de identidad N° 73469, con constancia de votación en las últimas elecciones, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de pastos naturales con parte de montes, situado en Pacayitas de Tuís, distrito segundo, cantón de Turrialba, quinto de la provincia de Cartago. Mide cuarenta hectáreas y linda con estas propiedades: Norte, de José Angel Núñez Bielly; Sur, de Claudio Quirós Segura; Este, de Santos Ceciliano Mora y Claudio Quirós Segura; y Oeste, de Abel Rojas Quirós y Albino Calderón Morales. El inmueble descrito lo hubo por compra a su dueña anterior, Ana Hernández Badilla, quien a su vez lo adquirió por compra a Bertin Sánchez Navarro. Su vendedora Ana Hernández Badilla, la poseyó por más de once años en calidad de dueña, quieta, pública y continuamente, y en igual forma la posee el titular. Está atravesada la finca por un camino privado para el servicio de vecinos propietarios, con dirección Noroeste a Suroeste y la atraviesa una paja de agua. La estima en mil colones y se encuentra libre de gravámenes reales. Se cita a todos los colindantes y demás interesados para que formulen las oposiciones pertinentes dentro de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil de Turrialba, 24 de setiembre de 1949.—Leovigildo Morales.—A. Sáenz Z., Srio.—C 37.90.—N° 2991.

3 v. 3.

José Odilio Sandí Sandí, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Aserrí, promueve información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro Público, la siguiente propiedad: terreno inculto sito en Aserrí, distrito primero, cantón sexto de esta provincia; mide diecisiete áreas, veintiocho centiáreas, diecisiete decímetros cuadrados. Linda: Norte, Dulcelina Díaz Barbosa; Sur, Isabel Valverde Valverde; Este, hoy Isabel Valverde; Oeste, José Morales Díaz, María y Julia Chinchilla Jiménez. Tiene a su favor servidumbre de paso de treinta y ocho metros de largo. No tiene gravámenes. Fué adquirida por compra a Arcelio Díaz Barbosa, en octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, quien la había poseído por más de diez años, quieta, pública y continuada. Se previene a los interesados en oponerse a las presentes diligencias, que deben hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación de este edicto, bajo apercibimientos legales si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 25.20.—N° 3001.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria de María de Jesús Villalobos Chaves, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santa Rosa de Santo Domingo, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintiuno del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y además para que conozcan de la solicitud que se hace para vender el resto de la finca de esta sucesión, denominada "La Máquina" y para que fijen las bases para la partición aclarando lo concerniente a los bienes legados según el testamento de la causante.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—N° 2997.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en el juicio de sucesión de Gabriel Segura Castro, quien fué mayor, viudo una vez, vecino de Ocoeca de Acosta, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las nueve horas del veinte de octubre del año en curso, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 3022.

3 v. 2.

Convócase a todas las personas interesadas en mortal de Vitalina Araya Blanco, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Palmares, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veinticinco de octubre de este año, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 16 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—N° 3033.

3 v. 2.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Santiago Aguilar Sandino, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, nicaragüense y vecino de Los Aguilares del cantón de Tilarán, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del cuatro de noviembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 6 de octubre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Int.—C 15.00.—N° 3028.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de Miguel Brenes Brenes, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Luis de Santo Domingo, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veinticuatro del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de la solicitud hecha para vender bienes de la sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 5 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—N° 3016.

3 v. 1.

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la mortuoria de Eduardo Fournier Quirós, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Para este acto se señalan las dieciséis horas del nueve de noviembre del año en curso. Juzgado Primero Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 15.00.—N° 3010.

3 v. 1.

Convócase a la heredera y demás interesados en la mortuoria de don Jesús Pinto Fernández, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las catorce horas del veintisiete del mes en curso, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. En dicha junta se conocerá también de la solicitud de la albacea para excluir del inventario las fincas ochenta y cuatro mil quinientos treinta y siete y cincuenta y dos mil quinientos noventa y tres, del Partido de San José, situadas por su orden en los cantones de Goicoechea y Montes de Oca, para que se la autorice para otorgar escrituras de lotes vendidos de la primera de esas fincas, y para vender un lote, parte de la finca noventa y siete mil cuatrocientos setenta y uno, del Partido de Alajuela, lote que es de setenta y una hectáreas, nueve mil quinientos veintisiete metros, setenta y ocho decímetros cuadrados.—Juzgado Civil, Alajuela, 10 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel, Soto, Srio.—C 27.75.—N° 3037.

3 v. 1.

Citaciones

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Rosendo Monge Muñoz*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Paso Ancho, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, se apersonen en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 215 de 25 de setiembre último.—Alcaldía Primera Civil, San José, 6 de octubre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3019.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Graciela Jiménez Castro*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 192 de 27 de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3020.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de los cónyuges *Belfort Torres Angulo* y *Adela Rojas Flores*, quienes fueron mayores, casado segunda vez, agricultor y vecino de Escazú el varón, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Alajuela, la mujer, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—5.00.—N° 3012.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en el mortal de *Guillermo Rodríguez Alfaro*, quien fué mayor, casado una vez, contabilista y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—5.00.—N° 3021.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Idaly Sibaja Castro*, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de Concepción de Alajuela, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Despacho a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. Rafael Fernández Umaña aceptó el cargo de albacea provisional en este juicio, hoy.—Alcaldía Primera, Alajuela, 30 de agosto de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.—1 v.—C 5.00.—N° 3011.

Citase y emplázase a los herederos y demás interesados en el mortal de *Esperanza Sibaja Castro*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. Carlos Arrieta Lobo en esta fecha aceptó el albaceazgo provisional.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 30 de agosto de 1949.—J. C. Ortega P.—Héctor J. González, Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—N° 3013.

Por última vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortal de *Domingo González Salas*, quien fué mayor, soltero, marinero, costarricense y vecino de Puntarenas, para que en el término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 211 de 21 de setiembre de este año.—Juzgado Civil, Puntarenas, 5 de octubre de 1949.—Juan Jacobo Luis, J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2996.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Malaquías Ugalde Sibaja, hago saber: que en la causa que se sigue en su contra por estupro en daño de María Teresa Zárate Varela, se encuentra el auto que dice: «Alcaldía Segunda, Heredia, a las nueve horas del veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el inculpado Malaquías o José Antonio Ugalde Sibaja al llamamiento que se le hizo, declaróse rebelde y pro-

sigase el juicio sin su intervención. Estando concluida la instrucción de la presente sumaria, pasen estos autos al señor Juez Penal para lo que tenga a bien resolver. Siendo ausente el inculpado, notifíquesele este auto, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", por el Notificador del Despacho.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío.—Alcaldía Segunda, Heredia, 3 de octubre de 1949.—El Notificador, Samuel Zamora V.

2 v. 1.

Para los fines legales, hago constar: que por sentencia firme de las dieciséis horas y veinte minutos del nueve de setiembre en curso, Rafael Ramírez Picado, casado en segundas nupcias, de setenta años de edad, agricultor, nativo y vecino de Tobosi del cantón de El Guarco, hijo legítimo de Rosa Ramírez Calvo (varón), y Bernabé Picado Leiva, fué condenado en concepto de autor del delito de lesiones en perjuicio de su cónyuge Lidia Ramírez Cordero, a sufrir dos años de prisión, previo abono de la detención provisional, en el establecimiento penal que señale el respectivo reglamento; a quedar suspenso durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas.—Juzgado Penal, Cartago, 27 de setiembre de 1949.—Hernán Robles V.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas y quince minutos del veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Manuel Antonio Blanco Rosales, procesado por el delito de estafa en perjuicio de Rodolfo Bustamante Sequeira, por la que fué condenado a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (dos años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 4 de octubre de 1949. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Cito al coindiciado Carlos León, de segundo apellido, calidades y actual domicilio desconocidos, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra y de Carlos García Meseguer, por delito de hurto en daño de la Pacific Lumber de esta plaza. Le hago saber que si no comparece en el término dicho, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 5 de octubre de 1949.—Rogelio Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Citase al indiciado ausente José Francisco Villegas, de calidades y segundo apellido ignorados, para que en el término improrrogable de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que en contra suya se instruye por el delito de lesiones en perjuicio de María Francisca Pizarro y otro. Se hace saber al reo que si en dicho término no se presenta a someterse a juicio, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado si fuere procedente tal beneficio y la sumaria continuará su trámite sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Gófito, 4 de octubre de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a las siguientes personas: Gonzalo Otárola, Jesús López, de calidades y segundos apellidos ignorados, y a los peones del camión de Alfredo Trejos, para que se presenten en esta Alcaldía a rendir sus respectivas declaraciones en una sumaria que instruyo contra Rafael Ramírez por robo en daño de Mario López Chinchilla, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron. Alcaldía Tercera Penal, San José, 6 de octubre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Gilbert Latouche Rojas, de veinticuatro años de edad, electricista, en causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de Carlos Alberto Ortiz Peñaranda, de veintiséis años de edad, jornalero, ambos solteros y de este vecindario, fué condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión, descontables en donde la

Dirección General de Prisiones lo indique, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, función, oficio o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito. Se decretó la suspensión de la misma, por un período de prueba de siete años, debiéndosele hacer al reo las prevenciones de Ley.—Alcaldía Primera de Limón, 5 de octubre de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.

2 v. 2.

Previénese al indiciado Manuel Zúñiga Jirón, que deberá comparecer a este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la primera publicación de este edicto, a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Alberto Ovarés Zúñiga.—Juzgado Penal, Limón, 5 de octubre de 1949.—Enrique Chaverri.—A. Franco D. Jiménez, Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al reo ausente Eladio Villalobos Herrera, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, nació en Acapulco de Puntarenas y últimamente fué vecino de Avellana de Nicoya, contra quien se dictó prisión y enjuiciamiento en la causa que se le sigue en esta oficina por el delito de rapto en perjuicio de Clotilde Carrillo Castillo, a fin de que en el indicado término se presente ante esta autoridad, advertido de que si no lo hiciera así, se le declarará rebelde con todas las consecuencias legales. Prevengo a las autoridades de policía que estando decretada la prisión del enunciado reo Eladio Villalobos Herrera, se sirvan proceder a su captura dando aviso inmediato a esta Alcaldía, y excito a los particulares que conocieren el lugar donde se encuentre el reo, para que lo denuncien a la respectiva autoridad de su domicilio.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 4 de octubre de 1949.—Juan Monge Rodríguez, Benjamín J. Fernández, Srio.

2 v. 2.

Para los fines legales, hago constar: que por sentencia firme de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de agosto último, Juan Calvo Mata, de dieciocho años de edad, soltero, carnicero; nativo y vecino de San Rafael de Oreamuno, hijo legítimo de Juan Calvo Solano y Carmen Mata Zúñiga, fué condenado en concepto de autor responsable del delito de encubrimiento con ocasión de merodeo (hurto de un buey), en perjuicio de Francisco Solano Chacón, a descontar dos años y un día de prisión en el establecimiento penal que sea de reglamento, previo abono de la prisión preventiva que ha venido sufriendo; a quedar suspenso en el ejercicio de todo oficio, empleo, función o cargo públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos respectivos, todo durante el cumplimiento de la prisión; a la medida de vigilancia especial de la autoridad, después de que cumpla la prisión y por espacio de cinco años, debiendo: presentarse quincenalmente ante la autoridad política de su domicilio, en el día y hora que se señale, a dar cuenta, con rendimiento de las pruebas que se le pidan, acerca de los días que ha trabajado, si lo hizo por cuenta propia o ajena y en este caso, a quienes trabajó y cuánto recibió por sus servicios, y si no trabajó toda la quincena, explicar los motivos que se lo impidieron; indicar en el caso de cultivos propios, la clase de ellos, su extensión y el lugar donde los tiene; manifestar a la autoridad, con ocho días de anticipación por lo menos, cualquier cambio de domicilio; no frecuentar por seis meses, los lugares públicos o privados ni transitar por los caminos o senderos que le indique la autoridad de policía, atendiendo al propósito de apartarlos de los sitios donde su presencia sea peligrosa, a menos que se asegure su buen comportamiento con la fianza personal de un propietario de finca rústica en explotación, situada en la localidad; evitar el trato asiduo con los delincuentes o sospechosos de merodeo que le indique la autoridad; y no ejercer el comercio ambulante de productos agrícolas, salvo que se trate de su propia cosecha y se provea de un permiso especial escrito de la autoridad respectiva; y a pagar las costas procesales causadas. Asimismo se omitió hacer condenatoria en daños y perjuicios por constar de autos que el reo los satisfizo oportunamente.—Juzgado Penal, Cartago, 29 de setiembre de 1949.—Hernán Robles V.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Jorge López López, mayor, nativo de Cañas, Guanacaste, que fué vecino de Quepos, se hace saber: que en la causa respectiva se ha

dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las diez horas y diez minutos del veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por el delito de robo contra Jorge López López y otro, cometido en perjuicio de Alfredo Chan Acuña. Es defensor de oficio de los procesados el Licenciado Manuel Campos Jiménez, abogado, vecino de Puntarenas, y ha intervenido el Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: se condena a los procesados Jorge López López y Manuel Ballardo Espinosa, a sufrir el primero, tres años de prisión, y el segundo dos años de la misma pena, como coautores responsables del delito de robo en perjuicio de Alfredo Chan Acuña. Se les condena a ambos a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función ó servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; todo durante el tiempo de la condena principal. Pagarán ambos los daños y perjuicios que le hayan causado al ofendido y las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia personalmente al reo Ballardo Espinosa y por edictos al reo López López, por ser ausente y una vez firme inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior por haber reo ausente.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 4 de octubre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Alvaro Granados Quirós, casado, ex-Subinspector de Hacienda que fué de la ciudad de Esparta, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió primeramente de oficio contra Alvaro Granados Quirós, mayor, casado, ex-Subinspector de Hacienda de Esparta, por los delitos de homicidio y lesiones y tentativa de homicidio, en daño de Francisco Monge Monge, de Gonzalo Villar Faerron y de Julio Obando Segura, respectivamente. Posteriormente establecieron acusación éste último y Eduardo Zamora Brenes. Es defensor del procesado José María Araya Dávila, abogado, de San José, y ha intervenido el Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al procesado Alvaro Granados Quirós a sufrir la pena de siete años y ocho meses de prisión, previo abono de la preventiva que llegare a sufrir, como autor responsable del delito de homicidio y lesiones y tentativa de homicidio, en perjuicio de Francisco Monge Monge, de Gonzalo Villar Faerron y de Julio Obando Segura, respectivamente. Se le condena además a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el tiempo de la condena principal. Pagará a la Sucesión del ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su acción, lo mismo que las costas de este juicio y las personales por haber acusación, esto en relación con el homicidio, así como una pensión a los acreedores alimentarios del occiso, que se fijará de acuerdo con la ley. Se le condena a perder el arma con que delinquiró, si no fuere del Estado. Notifíquese este fallo por edictos en el "Boletín Judicial" por ser ausente el reo, y una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes.—Consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 4 de octubre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente José Jesús Mojica Morales, mayor de edad, casado, joyero, costarricense naturalizado, vecino últimamente de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, se hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio del Licenciado Carlos Alvarado Soto, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice así: «Juzgado Penal, Liberia, a las nueve horas del treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido de oficio por denuncia de la Corte Suprema de Justicia, contra José Jesús Mojica Morales, mayor de edad, casado, joyero, costarricense naturalizado, nativo de Rivas de la República de Nicaragua, vecino últimamente de esta ciudad y de actual vecindario ignorado, por el delito de prisión arbitraria cometido en per-

juicio del Licenciado Carlos Alvarado Soto, quien en la fecha del delito desempeñaba el cargo de Juez Civil, Penal y de Trabajo del Circuito Judicial de Liberia; han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio don Benito Mayorga Rivas, mayor de edad, casado, empresario, costarricense y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: Se condena al reo José Jesús Mojica Morales como autor responsable del delito contra la libertad individual con agravantes, perpetrado en la persona del Juez del Circuito Judicial de Liberia don Carlos Alvarado Soto, a sufrir la pena de cuatro años de prisión, descontables en el presidio de San Lucas; a inhabilitación durante el cumplimiento de la condena para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones titulares y a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito y las costas procesales del juicio. Artículos 244, inciso 1º, 245, incisos 1º y 2º y 246 del Código Penal. Caso de que no fuera apelada esta sentencia, consúltese con el Superior y una vez firme la misma, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y dese aviso asimismo al Registro Cívico. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial."—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.»—Juzgado Penal, Liberia, Gt., 4 de octubre de 1949.—Adán Saborío, Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Rafael Delgado Azofeifa, de calidades y domicilio ignorados, se hace saber: que en sumaria por el delito de merodeo que se instruyó en esta Alcaldía contra él y otro, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Sentencia de Primera Instancia.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, a las ocho horas del día veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida primero de oficio y luego por acusación del ofendido Antonio Montoya Herrera, mayor de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de San Antonio de Escazú, contra Rafael Delgado Azofeifa, muchacho pequeño, delgado, pantalón verduzco y camisa chinilla (según vestía el veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y siete), color blanco, sombrero negro, cara perfilada, de unos veintidós años de edad, y otro, por el delito de merodeo en su perjuicio; han intervenido como partes además de los reos, sus defensores, el Licenciado Juan María González Sibaja hasta el cierre del sumario como defensor de Benigno Jiménez Monge que fué sobreseído definitivamente y por parte de Delgado Azofeifa, don Noé Jiménez Morales, mayor, casado, agricultor, vecino de este lugar y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... a)... b)... c)... II... Por tanto: Por lo expuesto, leyes citadas y artículos 28, inciso 1º, 29 inciso 3º, 73, 79, 82 y 85 del Código Penal; 16, inciso 1º de la Ley de Protección Agrícola número 23 de dos de julio de 1943 y 102 y 535 y concordantes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Se condena a Rafael Delgado Azofeifa, a sufrir dos años de prisión en la Cárcel de Varones de la ciudad de San José, previo abono de la detención preventiva que haya sufrido, pena que se le impone por el delito de merodeo en perjuicio de Antonio Montoya Herrera. Deberá también sufrir durante el tiempo de la condena, las accesorias de suspensión para el ejercicio de cargo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Deberá pagar asimismo ambas costas de este juicio y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Inscribese esta sentencia una vez firme, en el Registro Judicial de Delinquentes. Por ser ausente el reo, notifíquesele la misma por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial». Si no se apela de esta resolución, consúltese con el Superior. Notifíquese al Alcaide de Cárcel.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.»—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 30 de setiembre de 1949.—J. Lizano H., Notificador.

2 v. 2.

Eduardo Aguilar Aguilar, Notificador del Juzgado Civil, Penal y de Trabajo de Cañas, Guanacaste, al reo Ramón Alvarez Alfaro, le hace saber: que en causa contra él, Pedro Manuel Canales Cedeño y otro por el delito de merodeo cometido en daño de Guillermo Salazar Rojas y otros, se han dictado la resolución y sentencia que literalmente y en lo conducente por su orden dicen: «Juzgado Penal de Cañas, a las quince horas del veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

No habiéndose podido notificar al reo Ramón Alvarez Alfaro la sentencia recaída en este asunto, por ignorarse su actual paradero, según se desprende de la orden de citación que corre agregada en autos, notifíquese dicha sentencia por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» (artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario Interino.»—Juzgado Penal de Cañas, a las quince horas del veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes sumarias acumuladas seguidas de oficio por denuncia del Subinspector de Hacienda de Abangares, señor Manuel Velásquez Ocampo, contra Pedro Manuel Canales Cedeño y Ramón Alvarez Alfaro, de veinticinco y dieciocho años de edad, respectivamente, solteros, nativos por su orden de Abangares y de Tilarán, vecinos de Las Juntas de Abangares, por el delito de merodeo cometido en perjuicio de Guillermo Salazar Rojas y Gonzalo Pérez Merino, mayores de edad, casado Salazar, divorciado Pérez, agricultores, del mismo vecindario que los inculcados; y contra el mismo Canales Cedeño y Fernando Carmona Carmona, de quince años de edad, soltero, jornalero, nativo de Tilarán y vecino de Las Juntas de Abangares, por el delito de merodeo cometido en daño de Eusebio Morales Bermúdez. Han intervenido como partes, además de los reos, el Licenciado Juan Rafael López Bonilla, mayor, casado, abogado, vecino de San José, como defensor de oficio de los reos Alvarez Alfaro y Carmona Carmona; los señores Representantes del Ministerio Público y del Patronato Nacional de la Infancia. El procesado Canales Cedeño se defiende por sí mismo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... Por tanto: Se condena al reo Pedro Manuel Canales Cedeño, como autor responsable del delito de hurto de un caballo colorado, en daño de Guillermo Salazar Rojas, a sufrir la pena de un año y un mes de prisión, descontable en el lugar que fijen los respectivos reglamentos. Asimismo condénase a dicho reo Canales Cedeño a sufrir la pena de dos años y dos meses de prisión, descontable en el lugar antes dicho, por el delito de hurto de una yegua pasitrotera y de un potro colorado, en perjuicio de Gonzalo Pérez Merino, e igualmente se condena a dicho reo Canales, a sufrir la pena de dos años y tres meses de prisión, descontable en el mismo lugar dicho, por el delito de hurto de un caballo negro y una yegua azuleja en daño de Eusebio Morales Bermúdez, o sea en total a cinco años y seis meses de prisión, por sus infracciones. Condenándosele asimismo a inhabilitación absoluta durante el cumplimiento de la pena para ejercer cualquier empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a perder cualquier empleo de los anteriormente enumerados, si alguno desempeñare; a quedar inhabilitado durante la condena, para ejercer los derechos políticos, activos o pasivos y a perder el derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a pagar las costas procesales de este juicio. Asimismo se condena al reo Ramón Alvarez Alfaro, a sufrir la pena de un año de prisión descontable en la Penitenciaría Central de San José o en el lugar que fijen los respectivos reglamentos, por el delito de hurto de una yegua pasitrotera y un potro colorado, en daño de Gonzalo Pérez Merino, y se le condena igualmente a suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante el tiempo de la condena; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y al de las costas procesales de este juicio, debiendo inscribirse estas sentencias en el Registro Judicial de Delinquentes. Y se declara exento de pena al menor Fernando Carmona Carmona y se ordena su reclusión en el Reformatorio de Varones, por un período de tres años. Notifíquese esta sentencia personalmente a los reos a quienes se hará la advertencia indicada por el artículo 534 del Código de Procedimientos Penales; y para notificar al reo Canales Cedeño, se comisiona por exhorto al señor Juez Penal de Puntarenas, por encontrarse el reo preso en San Lucas; y para notificar al reo Alvarez Alfaro y Carmona Carmona y a la representante de éste, se comisiona por mandamiento al señor Alcalde de Abangares.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srio. Interino.»—Juzgado Penal de Cañas, Gt., 3 de octubre de 1949.—Ed. Aguilar A., Notificador.

2 v. 2.

Imprenta Nacional